

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, arrió escrito con certificado de inscripción de embargo, y solicitando enviar oficio comunicando medida. El 23 de febrero de 2022, se compartió link de acceso al expediente digital a la parte demandante, a través de la dirección electrónica informada como aquella en la que recibe notificaciones y comunicaciones la apoderada demandante. A Despacho. Medellín, 24 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	JUNG UN CHUNG PARK
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00502 00</b>
<b>Interlocutorio No. 296</b>	- Ordena Secuestro - Resuelve solicitud

Se incorpora al proceso nativo, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-246893, aportado por la parte demandante, en el que consta, en la anotación 22, la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso (Expediente digital, archivo: 10-MemorialInscripcionEmbargo, página 7).

Por lo anterior, **SE DECRETA el secuestro** del derecho de cuota parte que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-246893, ubicado en la carrera 80 No. 48 B – 40 de Medellín, tiene el señor **JUNG UN CHUNG PARK**, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.596.733.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales Para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto), para adelantar la diligencia de secuestro. Como **secuestre** se designa a la señora **Yadira Gómez Uribe**, identificada con c.c. No. 43.572.827, quien se ubica en la Carrera 47 50-74 Apto. 701 de Medellín, teléfono: 453 51 77, celular: 314 606 0495, y correo electrónico: [ygomezuribe@yahoo.es](mailto:ygomezuribe@yahoo.es)

El juzgado comisionado tiene facultades reemplazar a la secuestre en caso de ser necesario, y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de que se envié el oficio tendiente al embargo del vehículo de placas GHX-349 matriculado en la secretaria de tránsito de Sabaneta (Ant.) y de presunta propiedad del demandado; se le informa que el mismo fue **librado desde el 19 de noviembre de 2021, y remitido a la entidad respectiva desde el 29 del mismo mes y año**, como se puede observar en el expediente digital, en el archivo: "09-Oficio2221Tramite"; y allí lo puede constatar, dado que el acceso al expediente digital de este proceso ya le fue compartido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede. Por ende, no se accede a la solicitud de envío de dicho oficio a la apoderada, y se le insta para que indague en la dependencia mencionada, sobre el trámite que en la misma le hayan dado al oficio remitido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 030



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**